



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Hidrocarburos

OSINERGMIN

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

RECIBIDO HORA 16:12

02 NOV 2015

009952-2015 TRAMITE 000474-2015 EXPEDIENTE

LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Borja, 27 OCT. 2015

OFICIO N° 1619 - 2015-MEM/DGH

Señor JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN
Jr. Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar.-

Asunto : Propuesta Tarifaria de la Solicitud de Concesión de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura

Referencia : a) Oficio N° 868-2015-GART (Expediente N° 2533637)
b) Oficio N° 963-2015-GART (Expediente N° 2541991)

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto indicado, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su representada solicitó a esta Dirección General emita pronunciamiento respecto al Plan de Desarrollo Inicial o Programa Mínimo de Expansión presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (GASNORP) como parte su solicitud de Concesión, a fin de continuar con el procedimiento para la aprobación de Tarifas Iniciales, así como se absuelvan las consultas formuladas en los numerales i), ii) y iii) de la referida comunicación, teniendo en consideración las comunicaciones presentadas por las empresas Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Olympic) y Empresa Eléctrica de Piura S.A. (EEPSA) que fueran remitidas mediante el documento de la referencia b).

I. Respecto al Programa Mínimo de Expansión

- 1.1 Al respecto, debemos hacer presente que tal como se señaló en el Informe Técnico Legal N° 020-2015-MEM/DGH-DGGN-DNH remitido a su representada, esta Dirección General realizó la evaluación del contenido de la documentación presentada por GASNORP, dentro de la cual se encuentra la Descripción del Proyecto a nivel de Perfil Técnico-Económico, que a su vez contiene el Programa Mínimo de Expansión, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 18 del Reglamento.
1.2 Producto de dicha evaluación y del levantamiento de las observaciones formuladas se encontró conforme el Programa Mínimo de Expansión contenido en el numeral 2.2.2.6. "Demanda Total" del Expediente N° 2518931 de fecha 15 de julio de 2015, el mismo que guarda concordancia con el contenido de la Propuesta Tarifaria remitida a su representada.
1.3 Por otro lado, conforme a lo solicitado en este extremo de su comunicación, adjunto al presente se remite copia de los documentos de la evaluación realizada a la solicitud de Concesión de GASNORP, en el extremo del Programa Mínimo de Expansión.

II. Respecto a las consultas formuladas

Sobre los Ductos de Uso Propio existentes en Piura

- 2.1 En cuanto a la situación de los Ductos de Uso Propio que actualmente operan los potenciales usuarios del servicio de distribución de Gas Natural en la Región Piura,

1 TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

OSINERGMIN REGIONAL LIMA RECIBIDO 30 OCT. 2015
REGISTRO HORA
RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

www.minem.gob.pe Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 4111100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento vigente, estos deberán ser transferidos al Concesionario de Distribución al momento en que este empiece a operar en la zona, siempre y cuando las autorizaciones de dichos ductos hayan sido expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2008-EM que incorporó el texto vigente del referido artículo 9 del Reglamento.

- 2.2 Por otro lado, es necesario señalar que el mecanismo de compensación para transferencia de Ducto de Uso Propio establecido por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, actualmente no resulta aplicable a los referidos ductos de generadores eléctricos de la región Piura, debido a que dicha norma tuvo una vigencia determinada.
- 2.3 Ahora bien, en lo que respecta específicamente a los ductos mediante los cuales se abastecen de Gas Natural la refinería de Talara y la central eléctrica de Malacas, a los cuales hace referencia en su comunicación, es necesario señalar que ambos son de titularidad de EEPSA, en virtud al Contrato de Suscripción de Acciones Clase "A" y Desarrollo del Proyecto de Generación de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. suscrito en el año 1996, como consecuencia del Concurso Público llevado a cabo por el Estado Peruano a través de la ex CEPRI (hoy PROINVERSION).
- 2.4 Dichos ductos no cuentan con una autorización administrativa emitida por este Ministerio, ya que inicialmente la normativa sectorial solo contemplaba la regulación de los Sistemas de Transporte de Hidrocarburos por Ductos en mérito a Concesión y de Ductos Principales², mientras que los referidos ductos formaban parte de las instalaciones de propiedad de Petroperú S.A. en Talara.
- 2.5 No obstante, desde la dación del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM, así como en el vigente Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se contemplaron como las únicas categorías de ductos a los Sistemas de Transporte, cuya operación se encuentra sujeta a Concesión y a los Ductos Principales, Ductos de Uso Propio y los Sistemas de Recolección y Reinyección cuya operación, salvo respecto al último de estos, se encuentran sujeta a un régimen de autorización administrativa.
- 2.6 La definición de Ducto de Uso Propio prevista por el Reglamento de Transporte vigente establece como tal a "Aquel utilizado para transportar Hidrocarburos de propiedad del titular del Ducto, entre dos instalaciones de Hidrocarburos sobre las cuales tenga la condición de Operador".
- 2.7 En el caso concreto de los ductos de propiedad de EEPSA, si bien no cuentan con una autorización administrativa que los configure dentro de alguna de las categorías previstas por el Reglamento de Transporte, estos no pueden encontrarse fuera del marco de la normatividad vigente, por lo que corresponde determinar a qué categoría pertenecen.
- 2.8 En tal sentido, a continuación se analiza la función que cumplen ambos ductos, a fin de poder determinar la categoría a que corresponden.

Gasoducto que abastece a la central térmica de Malacas

Inicio	Fin	Longitud	Diámetro
Procesadora de Gas Pariñas (PGP)	C.T Malacas	5,5 km	8"

² Nos referimos a los Reglamentos de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobados por los Decretos Supremos Nos. 024-94-EM y 021-96-EM.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Energía

Dirección General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

En este caso se tiene que el ducto es de propiedad de EEP SA, que a su vez opera la central térmica de Malacas y su función es transportar el Gas Natural adquirido por dicha empresa de los Contratistas del noroeste del país para fines de generación eléctrica. Teniendo en cuenta dichas características, se puede afirmar que el referido ducto se encuentra bajo la categoría de Ducto de Uso Propio prevista por el Reglamento de Transporte.

Gasoducto que abastece a la refinería de Talara

Inicio	Fin	Longitud	Diámetro
Procesadora de Gas Pariñas (PGP)	Punta Arenas	16,45 km	6 5/8"

En este caso, se tiene que el ducto es de propiedad de EEP SA y es empleado para transportar el Gas Natural que dicha empresa vende a Petroperú S.A., operadora de la refinería de Talara. En este caso, el Gas Natural durante su transporte hacia su destino final es de propiedad a EEP SA, por lo que habiendo identidad entre el propietario del ducto y del Gas Natural transportado, también se configuraría su categorización como Ducto de Uso Propio.

- 2.9 Conforme a lo señalado anteriormente, esta Dirección General de Hidrocarburos, iniciará las acciones correspondientes para la expedición de las autorizaciones de operación de los Ductos de Uso Propio de titularidad de EEP SA.

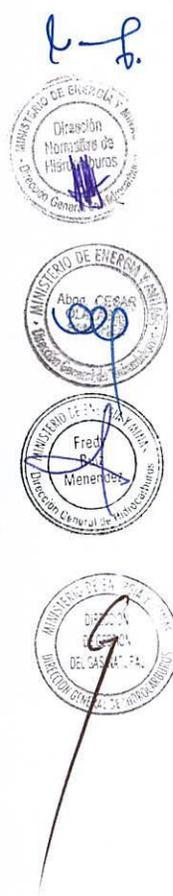
Respecto al ducto que abastece a la Central Térmica El Tablazo

- 2.10 En la comunicación presentada por Olympic a su representada y que fuera remitida a esta Dirección General mediante el documento de la referencia b), dicha empresa señala que el ducto mediante el cual se abastece de Gas Natural a la Central Térmica El Tablazo, pertenece al Sistema de Recolección y Reinyección operado por dicha empresa, el cual fuera autorizado mediante Resolución Directoral N° 004-2001-EM/DGH de fecha 09 de enero de 2001, modificada por Resolución Directoral N° 091-2001-EM/DGH de fecha 11 de junio de 2001 y que por tal motivo no se trataría de un Ducto de Uso Propio.

- 2.11 Al respecto, debemos señalar que conforme a la autorización administrativa otorgada a la referida empresa por esta Dirección General, para efectos de la estimación de la demanda y fijación de la tarifa de Distribución para el departamento de Piura, el ducto que abastece a la Central Térmica El Tablazo, no debe ser considerado como un Ducto de Uso Propio y por ende no podrá ser transferido al eventual Concesionario de Distribución por aplicación del artículo 9 del Reglamento.

Respecto a las condiciones de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes

- 2.12 Las condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes que fueran notificadas a GASNORP el pasado 03 de febrero de 2015 no resultan vinculantes para dicho solicitante, debido a que al haber culminado la situación de concurrencia y por ende no haberse llevado a cabo el acto de presentación de propuestas, dichas Bases quedaron sin efecto legal.
- 2.13 Sin perjuicio de ello, como se señaló en el Informe Técnico Legal N° 020-2015-MEM/DGH-DGGN-DNH, con fecha 03 de junio de 2015, GASNORP actualizó el contenido de la documentación presentada con su solicitud de Concesión inicial, tomando como referencia algunas de las condiciones de las referidas Bases, por lo que realizó mejoras en cuanto a los plazos para la Puesta en Operación Comercial, las provincias, así como el número y categorías de consumidores a ser atendidos.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.14 Finalmente, en atención a lo solicitado en la presente consulta y a lo expuesto anteriormente, carece de objeto remitir a su representada copia de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes de fecha 03 de febrero de 2015. Asimismo, en cuanto a la propuesta presentada por GASNORP en el referido Procedimiento con fecha 05 de noviembre de 2014, cabe señalar que esta fue declarada nula por la Resolución Viceministerial N° 001-2015-MEM/VME.

Respecto al precio del Gas Natural

2.15 Respecto a lo solicitado en este extremo de las consultas planteadas, debemos señalar que no resulta legalmente posible exigir a GASNORP el cumplimiento del precio del Gas Natural ofrecido en la propuesta presentada dentro del Procedimiento de Solicitudes de Parte Concurrentes de fecha 05 de noviembre de 2014, puesto que esta fue declarada nula mediante la referida Resolución Viceministerial.

2.16 Por otro lado, es necesario hacer presente que el precio del Gas Natural en boca de pozo es un componente a considerar dentro de la tarifa final del Gas Natural al usuario, lo cual su representada deberá tener en cuenta para efectos de determinar la viabilidad de la misma y su competitividad respecto a los combustibles sustitutos.

Habiendo cumplido con absolver el contenido de las consultas formuladas, solicito a su representada se sirva continuar con el procedimiento para la fijación de las Tarifas Iniciales de Distribución, en el marco del procedimiento para el otorgamiento de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

30 JUN. 2015

Lima,

OFICIO N° 868-2015-MEM/DGH

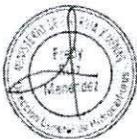
Señora
JENNY JOHANNA CALDAS VELIZ
Apoderada
Gases del Norte del Perú S.A.C
Las Begonias N° 475, Piso 6
San Isidro.-

- Asunto : Procedimiento para el otorgamiento de Concesión a solicitud de parte para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura
- Referencia : a) Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2013 (Expediente N° 2353165)
b) Carta s/n de fecha 03 de junio de 2015 (Expediente N° 2502736)

Nos dirigimos a usted, con relación al procedimiento que viene llevando a cabo su representada ante esta Dirección General, para el otorgamiento de la Concesión bajo la modalidad de solicitud de parte, para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, bajo el amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 15 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.



Al respecto, de la evaluación efectuada a los documentos de la referencia que conforman su solicitud de Concesión, se elaboró el Informe Técnico – Legal N° 012-2015-MEM/DGH-DGGN-DNH que se adjunta al presente, el cual contiene las observaciones formuladas producto de dicha evaluación.



En tal sentido, a fin de continuar con el trámite respectivo de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las referidas observaciones.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,

[Handwritten signature]



OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME TÉCNICO-LEGAL N° 012-2015-MEM/DGH-DGGN-DNH

A : Omar Chambergo Rodriguez
Director General de Hidrocarburos

De : Javier Gonzales Medina
Director de Gestión del Gas Natural

Roman Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura

Referencia : a) Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2013
(Expediente N° 2353165)
b) Carta s/n de fecha 03 de junio de 2015
(Expediente N° 2502736)

Fecha : San Borja, 26 de junio de 2015

Nos dirigimos a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (GASNORP), sustenta a esta Dirección General el otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura (en adelante, la Concesión).

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de marzo de 2015, mediante Resolución Vice Ministerial N° 012-2015-MEM/VME, se declaró la nulidad e insubsistencia del Oficio N° 211-2014-MEM/DGH de fecha 07 de marzo de 2014, por el cual la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas admitió la solicitud presentada por Sechura Oil & Gas S.A.C. para el otorgamiento de una Concesión de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura.
- 1.2 Con fecha 10 de abril de 2015, en virtud a lo declarado en la Resolución Vice Ministerial antes citada, se remitió a GASNORP el Oficio N° 422-2015-MEM/DGH, en el cual se informa sobre la subsistencia de su solicitud presentada a través del documento de la referencia a) y la correspondiente evaluación de procedencia, conforme a los plazos establecidos por el Reglamento.
- 1.3 Mediante Carta s/n de fecha 08 de mayo de 2015 (Expediente N° 2496112), GASNORP informó a esta Dirección General que se encuentra actualizando la documentación presentada como requisitos de su solicitud de Concesión, a fin de mejorar las condiciones que fueron consideradas inicialmente, teniendo en cuenta los criterios que formaron parte de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes culminado, señalando que estimaba presentar la referida documentación actualizada dentro de los primeros días del mes de junio de 2015.
- 1.4 Mediante el Oficio N° 549-2015-MEM/DGH, de fecha 11 de mayo de 2015, se procedió a la suspensión de la contabilización del plazo para la evaluación de la referida solicitud, hasta la fecha efectiva de la presentación de la documentación actualizada. Asimismo, se solicitó a GASNORP precisar la fecha exacta en que presentará la documentación actualizada de su solicitud.
- 1.5 Mediante Carta s/n de fecha 27 de mayo de 2015, GASNORP informó que la información actualizada sería presentada a más tardar el 05 de junio de 2015.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 1.6 Con fecha 03 de junio de 2015, la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. remitió a esta Dirección General el documento de la referencia b), que contiene la actualización de la documentación de su solicitud de otorgamiento de Concesión.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 2.2 Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, Reglamento de Distribución).

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Mediante el documento de la referencia b) GASNORP presentó a esta Dirección General, la actualización de los documentos que fueron presentados con el expediente de la referencia a) como requisitos para la solicitud de Concesión, según el artículo 18° del TUO. Cabe señalar que conforme a lo manifestado por dicha empresa en su comunicación de fecha 08 de mayo de 2015 (Expediente N° 2496112), dicha actualización tiene como fin mejorar las condiciones que fueron consideradas inicialmente en su solicitud, teniendo en cuenta los criterios que formaron parte de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes ahora culminado (Subrayado es nuestro).
- 3.2 En virtud a lo indicado en el punto anterior y a lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento de Distribución, se procede a evaluar el contenido de los documentos de la referencia, siguiendo el orden de los requisitos contemplados en el artículo 18 del Reglamento:

- a) Identificación del solicitante, señalando domicilio legal, acompañada, de ser el caso del testimonio de constitución social debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, así como la documentación que acredite las facultades de su representante legal.

Al respecto, la documentación presentada se encuentra conforme, según se desprende del siguiente detalle:

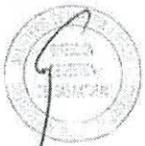
- Solicitante: Gases del Norte del Perú S.A.C.
- Domicilio Legal: Av. Las Begonias N° 475, Oficina 602, San Isidro, Departamento y Provincia de Lima
- Constitución Social: Escritura Pública de fecha 11 de junio de 2013 ante Notario Público de Lima, Ricardo Fernandini Barreda.
- Inscripción en Registros Públicos: Partida Registral N° 13125664
- Apoderada: Jenny Johanna Caldas Veliz, con poderes inscritos en el asiento A0001 de la Partida N° 13125664.

- b) Cronograma del programa de trabajo

El cronograma presentado mediante el expediente de la referencia b), debe precisar: i) las fechas estimadas de inicio y fin de las diferentes actividades previas a la Puesta de Operación Comercial (POC), ii) la fecha estimada de la POC y iii) los principales hitos del Proyecto.

En tal sentido, deberá presentar un nuevo cronograma conforme a dichas consideraciones. Asimismo, se recomienda remitir el cronograma en formato MS Project (físico y digital) para una mejor visualización.

A estos efectos se debe tener presente que conforme a las condiciones de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes, el plazo máximo de la POC en todas las localidades comprendidas en su solicitud no puede ser mayor a veinticuatro (24) meses contados desde la fecha estimada para la firma del Contrato de





Concesión y dicho plazo comprende el tiempo requerido para la obtención de los permisos correspondientes (ambientales, municipales, técnicos, arqueológicos, etc.)

- c) Descripción de proyecto a nivel de perfil técnico-económico, incluyendo un programa mínimo de expansión del servicio para los primeros diez años.

Descripción actualizada del proyecto a nivel de perfil técnico – económico:

- c.1. En el numeral 1.1: "Objetivo del documento" se hace referencia al empleo de los recursos del FISE como estrategia de masificación del Gas Natural, a fin de subsidiar parte de los costos de conversión y acceso de los clientes residenciales.

Al respecto, es necesario señalar que conforme al tratamiento que se ha venido dando al empleo de mecanismos de promoción, tanto en el propio Reglamento¹, así como en los recientes Contratos de Concesión para la Distribución de Gas Natural², las conexiones que se realicen con apoyo del Mecanismo de Promoción previsto en el artículo 112a del Reglamento o el FISE, no serán consideradas para efectos de contabilizar el cumplimiento de las conexiones residenciales previstas en el Programa Mínimo de Expansión propuesto, el mismo que de ser aprobado, pasará a formar parte del Primer Plan de Conexiones del eventual Contrato de Concesión.

Por lo antes indicado, se deberá retirar el apartado que indica la utilización del FISE como fuente de subsidio en el presente proyecto.

- c.2. En el numeral 2: "Descripción del Proyecto", se debe aclarar el periodo de la Concesión solicitada, ya que en dicho extremo del documento se indica que el Plan de Desarrollo de la Concesión se ha previsto para un plazo de veinte (20) años, lo cual difiere de lo estipulado en el segundo párrafo del documento de la referencia b), donde se indica un plazo por treinta y dos (32) años, así como de la documentación de la referencia a), en la cual se indicó un plazo de Concesión de treinta (30) años.
- c.3. En el numeral 2.2.1.2.: "Mercado Comercial", se estima una demanda comercial promedio de 300 m³/mes. No obstante, es necesario tener presente que conforme a lo establecido en el Formulario 1-A de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes, se consideró un promedio de 2,417 m³/mes para dicho segmento. En tal sentido, deberá justificar el procedimiento empleado para hallar el estimado de demanda de 300 m³/mes.
- c.4. En el numeral 2.2.2.1.: "Segmento Residencial", el número de nuevos clientes residenciales por año son menores, en algunos casos, a los estipulados en el Formulario 1-B de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes, inclusive, se presenta el valor de cero (0) conectados para las provincias de Paita y Sechura en el primer año, lo cual implicaría que no se dé la Puesta en Operación Comercial en dichas provincias. En tal sentido, deberá adecuar el número de nuevos clientes residenciales a los criterios mínimos establecidos en el Formulario 1-B de las referidas Bases, conforme a lo manifestado por su representada en su comunicación de fecha 08 de mayo de 2015.

¹ Artículo 112a del Reglamento de Distribución:

"(...)

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado."

² Contratos de Concesión de los Sistemas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste y Norte, celebrados con Gas Natural Fenosa S.A. y Gases del Pacífico S.A.C., respectivamente.



- c.5. En el numeral 2.2.2.1.: "Segmento Residencial", se estima una demanda residencial de 13 m³/mes. No obstante, es necesario tener presente que conforme a lo establecido en el Formulario 1-A de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes, se consideró un promedio de 18 m³/mes para dicho segmento. En tal sentido, deberá justificar el procedimiento empleado para hallar el estimado de demanda de 13 m³/mes.
- c.6. En el numeral 2.2.2.1.: "Segmento Residencial", se debe considerar el consumo estimado total de todos los consumidores conectados para cada año, a fin de poder determinar el volumen óptimo del Gas Natural requerido. El uso de la fórmula indicada en dicho acápite, por la cual se divide entre dos (02) los nuevos clientes de cada año, resulta arbitraria y no permite estimar de manera confiable los volúmenes de Gas Natural requeridos para el suministro. Por tal motivo, deberá justificar la metodología empleada para el cálculo de los volúmenes requeridos.
- c.7. En el numeral 2.2.2.2.: "Segmento Industrial", la metodología empleada para el cálculo del consumo total por cada año, por la cual se asume la incorporación de los clientes a partir del mes de julio de cada año, tampoco permite estimar de manera confiable los volúmenes totales de Gas Natural requeridos para el suministro. Por tal motivo, deberá justificar la metodología empleada para el cálculo de los volúmenes requeridos.
- c.8. En el numeral 2.2.2.3.: "Segmento Vehicular", al realizar el cálculo de consumo promedio de Gas Natural de autos livianos (según página 16, de 11.5 m³/d) y de ómnibus (según página 23, de 2,490 m³/mes) por el número de estimados a convertir respectivamente, no concuerda con el volumen de Gas Natural indicado para cada año (Tablas 2-16, 2-17, 2-18). Por tal motivo, deberá aclarar lo indicado.
- Asimismo, se aprecia que las Estaciones de GNV estimadas, consignadas en la Tabla 2-19 no contemplan el mínimo de diez (10) Clientes GNV al final del año ocho (08), conforme a lo previsto en el Formulario 1-B de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes. En tal sentido, deberá adecuar el número de las referidas Estaciones de GNV proyectadas al criterio mínimo establecido en el Formulario 1-B de las referidas Bases, conforme a lo manifestado por su representada en su comunicación de fecha 08 de mayo de 2015.
- c.9. Asimismo, se aprecia que el estudio presentado tampoco ha contemplado el número mínimo de tres (03) Instituciones Públicas al final del año ocho (08), conforme a lo previsto en el Formulario 1-B de las Bases del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Parte Concurrentes. En tal sentido, deberá incluir a las referidas Instituciones Públicas establecidas como criterio mínimo en el Formulario 1-B de las referidas Bases, conforme a lo manifestado por su representada en su comunicación de fecha 08 de mayo de 2015.
- c.10. En el numeral 2.4. : "Plan de Inversiones", se debe incluir las inversiones requeridas para el suministro de Gas Natural vía Gasoductos Virtuales.
- c.11. En el numeral 2.4. : "Plan de Inversiones", se debe indicar el resumen de las inversiones anuales para todo el proyecto.
- c.12. En el numeral 2.4. : "Plan de Inversiones", se debe indicar el monto total de las inversiones del proyecto.
- c.13. En el numeral 2.5: "Suministro Virtual", se debe desarrollar con mayor detalle el esquema para el desarrollo del suministro virtual, señalando, las provincias que serían abastecidas por dicha modalidad, la ubicación de las estaciones de



descompresión, si el transporte será realizado directamente por GASNORP o a través de un tercero y toda otra consideración necesaria para el desarrollo del suministro virtual.

- c.14. Programa Mínimo de Expansión de Servicio: Conforme a lo establecido por el literal c) del artículo 18 del Reglamento, se debe precisar el Programa Mínimo de Expansión de Servicio para los primeros diez (10) años, debiendo ampliar los estimados de consumidores por categoría y volúmenes de consumo para dicho horizonte temporal.

d) Especificaciones técnicas del Sistema de Distribución

- d.1. En el numeral 1.3.: "Características de los hidrocarburos y volúmenes a distribuir", indicar la procedencia del Gas Natural utilizado para la prueba.
- d.2. En el numeral 1.3.: "Características de los hidrocarburos y volúmenes a distribuir", indicar las condiciones de Presión y Temperatura a la cual se hizo la prueba.
- d.3. En el numeral 1.3.: "Características de los hidrocarburos y volúmenes a distribuir", indicar el ensayo o prueba que se realizó para determinar la composición del Gas Natural.
- d.4. En el numeral 1.5.: "Propuestas en la ruta o trazo del ducto", plasmar la ruta o trazo a proponer para el ducto, incluir mapas a fin de una mejor descripción, indicando las futuras instalaciones y centros de consumo. Tanto de los ductos de Acero y Polietileno.
- d.5. En el numeral 1.6.2.: "Volúmenes de Diseño Residencial y Comercial", se indica un valor de Volumen mensual de 12 m³/mes, diferente al valor observado del punto c.5 del presente documento, por lo que deberá corregir dicho extremo.
- d.6. En el numeral 1.6.2.: "Volúmenes de Diseño Residencial y Comercial", respecto al volumen de diseño, producto del desarrollo de la fórmula indicada y empleando los valores ahí denotados, se obtiene un valor diferente a los 10 pies cúbicos por hora estipulados (pág. 32), por lo que deberá corregir el valor del volumen indicado.
- d.7. En el numeral 1.6.3.: "Condiciones Máximas y Mínimas", precisar las condiciones máximas y mínimas para cada caso indicado.
- d.8. En el numeral 1.7.1.: "Redes de Distribución Urbana", se debe incluir la fuente u origen de las fórmulas para determinar la presión de diseño.
- d.9. En el numeral 1.7.1.: "Redes de Distribución Urbana", precisar el (los) espesores de pared mínimo (variable denotada por t)
- d.10. En el numeral 1.7.1.: "Redes de Distribución Urbana", indicar la fuente o norma correspondiente que la identifique.
- d.11. En el numeral 1.7.1.: "Redes de Distribución Urbana", corregir el espaciado para una mejor lectura de las formulas citadas en el punto anterior.
- d.12. En el numeral 1.7.1.: "Redes de Distribución Urbana", precisar las unidades referidas por "Cfh".
- d.13. En el numeral 1.7.2.: "Planos generales de proyecto", precisar la ubicación de los Planos dentro de los documentos.
- d.14. En el numeral 1.8.1.: "Sistema de Distribución", indicar las instalaciones inmersas en la conexión del Sistema de Distribución.





- d.15. En el numeral 1.8.2.: "Estación de Regasificación, Medición y Odorización", Precisar la ubicación de las Estaciones de Regulación y Medición.
- d.16. En el numeral 1.8.5.: "Redes en Malla", precisar el tipo de redes a optar por instalar para el Proyecto.
- d.17. En el numeral 1.8.6.: "Manejo de la Tubería", precisar los ensayos a ser sometidas aquellas tuberías expuestas a la luz, así como el procedimiento a seguir de haber resultado afectadas.
- d.18. En el numeral 1.9.: "Resultados Hidráulicos", precisar el significado de las siglas EST contenidas en la figura 14.

Especificaciones Técnicas para Líneas de Acero

- d.19. En el caso de instalación de líneas, se debe tomar en cuenta en primer orden lo establecido en el artículo 28 del Anexo 1 del Reglamento de Distribución.
- d.20. En el numeral 3.1.: "Tuberías", En el primer párrafo de la pág. 5, se debe corregir la referencia sobre espesor de tubería respecto al artículo 33 del Reglamento de Distribución, el cual estipula temas diferentes al indicado.
- d.21. En el numeral 3.1.: "Tuberías", en el segundo párrafo, se debe corregir la referencia sobre el artículo 16 del Reglamento de Distribución, el cual no guarda relación con lo descrito en el numeral.
- d.22. En el numeral 15.1.2.: "Compactación", debe precisarse que la actividad de compactación debe estar acorde al artículo 31 del Reglamento de Distribución.

e) Presupuesto del proyecto

- e.1. El presupuesto del proyecto presentado con el documento de la referencia b), es mayor en casi tres (03) veces, respecto al presentado en la solicitud inicial con el documento de la referencia a). Si bien es cierto, el proyecto actualizado es más amplio que el inicial y ello justificaría un incremento en el presupuesto, se requiere que se especifique con mayor detalle las razones del incremento señalado.
- e.2. Se deben incluir los Costos Operativos y de Mantenimiento durante el periodo de la Concesión.
- e.3. Se debe incluir el presupuesto del servicio y/o inversiones requeridas para el suministro por gasoducto virtual.

f) Especificación de las servidumbres requeridas

- f.1. Se deben precisar las servidumbres requeridas como mínimo, a nivel de localidades y/o centros poblados por los cuales se proyecta el trazado estimado de los ductos.
- f.2. Se deben incluir las zonas donde se construirán las Estaciones de Regulación y/o las Estaciones Distritales para cada provincia.

g) Delimitación del Área de Concesión:

Al respecto, la solicitante ha indicado que el área de la Concesión solicitada abarca la totalidad de la Región Piura, lo cual se encuentra conforme.





- h) Contrato o compromiso de contratar para el suministro de Gas Natural al solicitante por parte de uno o más Productores, conforme a lo previsto en el inciso c) del Artículo 42 del Reglamento.
- h.1. Respecto al Contrato de Cesión de Posición Contractual celebrado con Gas Comprimido del Perú S.A.C. (GASCOP) de fecha 20 de diciembre de 2013 y su adenda de fecha 27 de diciembre de 2013.

Este Contrato tiene como objeto la cesión parcial por parte de GASCOP a favor de GASNORP, del derecho de compra de Gas Natural que ostenta la primera, en virtud al Contrato de Suministro celebrado con Petrolera Monterrico S.A. (PETROMONT) con fecha 18 de junio de 2008 y sus modificaciones, por los volúmenes/día indicados en la cláusula segunda del Contrato de Cesión y su adenda de fecha 27 de diciembre de 2013.

Cabe señalar que PETROMONT es la empresa Contratista del Lote II, ubicado en el noroeste del país, cuyo Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos vence el próximo 04 de enero de 2016. Actualmente se encuentra en trámite la aprobación de la extensión por el plazo de diez (10) años del referido Contrato, cuyo proyecto fue aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo N° 014-2014, de fecha 10 de febrero del 2014.

Según la segunda modificación al Contrato de Suministro entre PETROMONT y GASCOP de fecha 23 de octubre de 2013 (fojas 423 a 430 de la solicitud presentada con el expediente de la referencia a), en su cláusula tercera se establecen dos (02) escenarios para el suministro de Gas Natural:

- Escenario sin extensión del Contrato de Licencia de PETROMONT, en virtud del cual GASCOP cuenta con suministro comprometido hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Escenario con extensión del Contrato de Licencia de PETROMONT, en virtud del cual GASCOP cuenta con suministro comprometido además, desde el 01 de enero de 2016 en adelante.

Ahora bien, el Contrato de Cesión de Posición Contractual y la referida adenda de fecha 27 de diciembre de 2013 comprometen el suministro de Gas Natural a favor de GASNORP entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017. No obstante, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, el compromiso de suministro entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 se encuentra supeditado a la extensión del Contrato de Licencia de PETROMONT en el Lote II. En tal sentido, los volúmenes de suministro comprometidos para dichos periodos no pueden ser tomados en cuenta para efectos de la presente evaluación, ya que la extensión del plazo del referido Contrato de Licencia aún no ha sido aprobada, motivo por el cual no existe certeza respecto al suministro requerido por GASNORP para los periodos comprendidos entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 31 diciembre de 2017.

- h.2. Respecto al Contrato de Opción de Compra de Gas Natural celebrado con Graña y Montero Petrolera S.A. (GMP) de fecha 29 de mayo de 2015

Al respecto, en principio debemos señalar que el Contrato de Opción es una modalidad de contrato preparatorio que cumple la misma finalidad del Contrato de Compromiso de Contratar previsto de manera expresa por el literal h) del artículo 18 del Reglamento, como instrumento mediante el cual se debe acreditar el suministro de Gas Natural requerido, en defecto de un contrato definitivo. En el caso concreto, el Contrato de Opción presentado por GASNORP le otorga el derecho de celebrar con GMP un Contrato de Suministro bajo las condiciones previstas en el





mencionado Contrato de Opción, dentro de un plazo de doce (12) meses desde su vigencia.

No obstante la aceptación de la modalidad contractual empleada, según lo señalado en el párrafo precedente; habiéndose efectuado la comparación de los volúmenes de Gas Natural comprometidos en el referido Contrato de Opción para los años 2017 a 2021, se aprecia que estos no resultan suficientes para cubrir la demanda proyectada a partir del año 2018, según los estimados anuales contenidos en el Anexo I de la documentación presentada con el expediente de la referencia b), tal como se muestra a continuación:

AÑO	VOLÚMEN DE GAS NATURAL CONTRATADO		DEMANDA DE GAS NATURAL	
	MMPCD	m ³ /día	MMPCD	m ³ /día
2017	2.00	56,633	1.22	34.63
2018	2.00	56,633	22.19	628.38
2019	2.00	56,633	28.44	805.33
2020	1.00	28,317	31.36	887.95
2021	1.00	28,317	31.53	892.90
2022 +	-	-	32.40	917.38

En tal sentido, teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el literal c) del artículo 42 del Reglamento, el contrato debe asegurar el suministro para los siguientes veinticuatro (24) meses, en el presente caso el Contrato de Opción sólo garantizaría el requerimiento de Gas Natural para el Año 1, asumiendo que el inicio del suministro se da en el año 2017.

- i) Estimados anuales del número de Consumidores y volúmenes de consumo por categoría tarifaria, durante el periodo por el que se solicita la Concesión.

Los valores expresados en este apartado deberán adaptarse según el levantamiento que se haga a las observaciones planteadas en los literales c.3 a c.9 precedentes.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el plazo de la Concesión considerado para los cálculos en las tablas 1 y 2 es de treinta (30) años, mientras que en las gráficas de resumen se consideran plazos de veintiséis (26) y veintisiete (27) años, respectivamente, lo cual deberá ser aclarado, teniendo en cuenta además la observación señalada en el apartado c.2 del presente informe.

- j) Estudio de Impacto Ambiental

Respecto a este requisito y conforme a lo establecido por el literal j) del artículo 18 del Reglamento, la presentación del Estudio de Impacto Ambiental puede ser antes del inicio de las actividades de distribución de Gas Natural en el departamento de Piura, lo cual se encuentra conforme.

- k) Propuesta Tarifaria de acuerdo a los procedimientos que establece la Comisión de Tarifas de Energía.

En virtud al levantamiento de las observaciones contenidas en los literales precedentes, la Propuesta Tarifaria presentada deberá ser modificada. En tal sentido, una vez presentada la Propuesta Tarifaria modificada, se procederá a su remisión al OSINERGMIN.

- l) Fianza bancaria de validez, vigencia y cumplimiento de solicitud de Concesión.

Mediante el Expediente N° 2431630, la solicitante presentó la Carta Fianza N° 8614128005 por el monto de US\$ 135,000.00 emitida por el Citibank del Perú S.A. con





vencimiento al 01 de julio de 2015, la cual debido a la proximidad de tal fecha, deberá ser renovada, a efectos de continuar con el presente Procedimiento.

- m) Cargo de presentación de la solicitud acompañada de la documentación pertinente para la obtención del Informe Técnico Favorable de OSINERG.

Se remitió el cargo de presentación de la solicitud de aprobación de Informe Técnico Favorable ante el OSINERGMIN, por lo cual este requisito se encuentra conforme.

- n) Documentación que acredite la experiencia del operador del Sistema de Distribución o del personal que lo conforme, en la operación y mantenimiento de redes de distribución domiciliarias de Gas Natural durante un plazo no menor de tres (03) años dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha de la solicitud. Debe incluirse dentro de esta documentación, la constancia expedida por la autoridad competente que acredite tal experiencia.

Al respecto, mediante el documento de la referencia a), GASNORP presentó la Carta de fecha 13 de diciembre de 2013 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la República de Colombia, en la cual dicha entidad manifiesta que la operadora propuesta SURTIGAS S.A. E.S.P atiende a un total de 580 560 usuarios regulados y 5 756 usuarios no regulados al mes de noviembre de 2013.

Asimismo, mediante el documento de la referencia b), GARNORP presentó la Carta de fecha 19 de setiembre de 2014 de la referida Superintendencia, en la cual dicha entidad precisa que SURTIGAS S.A. E.S.P opera como distribuidor desde el 01 de enero de 1973 y que al mes de diciembre de 2013 atiende a un total de 590 909 usuarios regulados.

De la documentación presentada, se desprende que el operador propuesto por GASNORP cumple con el requisito del literal n) del artículo 18 del Reglamento.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Como parte del procedimiento para el otorgamiento de Concesión a solicitud de parte para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, se procedió a realizar la evaluación del contenido de la documentación presentada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C que conforma su solicitud de Concesión.
- 4.2 Habiéndose evaluado el contenido de la referida documentación, se han formulado las observaciones que se detallan en el punto 3.3 del presente informe, las cuales se resumen en la siguiente tabla:

REQUISITOS	ESTADO	NÚMERO DE OBSERVACIONES
a) Identificación del Solicitante	Conforme	-
b) Cronograma del programa de trabajo	Observado	1
c) Descripción de proyecto a nivel de perfil técnico - económico	Observado	14
d) Especificaciones técnicas del Sistema de Distribución	Observado	22
e) Presupuesto del Proyecto	Observado	3
f) Especificación de las servidumbres requeridas	Observado	2
g) Delimitación del Área de Concesión	Conforme	-



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección
General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

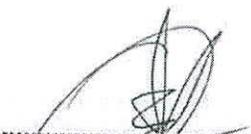
h) Contrato o compromiso para contratar para el Suministro de Gas Natural	Observado	2
i) Estimados anuales	Observado	1
j) Estudio de Impacto Ambiental	Conforme	-
k) Propuesta Tarifaria	Observado	1
l) Fianza Bancaria	Observado	1
m) Cargo de presentación de la solicitud de aprobación del ITF	Conforme	-
n) Documentación que acredite experiencia del operador del Sistema de Distribución	Conforme	-
TOTAL		47

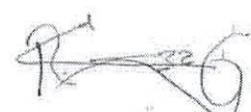
V. RECOMENDACIÓN:

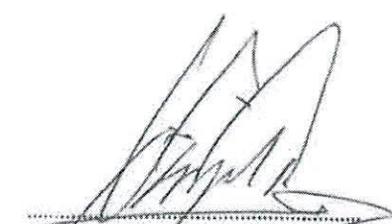
Se recomienda remitir el presente informe a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente el levantamiento de las observaciones y continuar con el procedimiento correspondiente.

Atentamente,




CESAR OLAZÁBAL SÁNCHEZ
ABOGADO
C.A.L. 48869


ROMAN CARRANZA GIANELLO
Director Normativo de Hidrocarburos (e)


JAVIER GONZALES MEDINA
Director de Gestión del Gas Natural (e)
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



PERU

Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Hidrocarburos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 30 JUL, 2015

OFICIO N° 1026-2015-MEM/DGH

Señora
JENNY JOHANNA CALDAS VELIZ
Apoderada
Gases del Norte del Perú S.A.C
Las Begonias N° 475, Piso 6
San Isidro.-

- Asunto : Procedimiento para el otorgamiento de Concesión a solicitud de parte para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura
- Referencia : a) Carta s/n de fecha 20 de diciembre de 2013 (Expediente N° 2353165)
b) Carta s/n de fecha 15 de julio de 2015 (Expediente N° 2518931)

Nos dirigimos a usted, con relación al procedimiento que viene llevando a cabo su representada ante esta Dirección General, para el otorgamiento de la Concesión bajo la modalidad de solicitud de parte, para la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, bajo el amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 15 del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

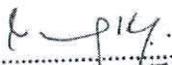
Al respecto, de la evaluación correspondiente, se han detectado nuevas observaciones al contenido de la documentación de la referencia b) presentada, las cuales listamos a continuación:

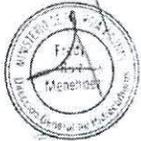
- El Cronograma de Trabajo presentado indica un periodo de duración de 5 410 días (15 años aproximadamente) para las actividades del Proyecto de distribución de Gas Natural en Piura; por lo tanto, debe modificarse el referido cronograma de modo que se indique la duración de la construcción de la infraestructura del Sistema de Distribución hasta la Puesta en Operación Comercial temprana y total, esta última la misma que no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses.
- En el numeral 2.2.2.3., "Segmento Vehicular", del Anexo C - Descripción del Proyecto, se debe corregir los valores de la tabla 2-18, resultado de realizar el cálculo del consumo promedio de Gas Natural de autos livianos (11.5 m³/d) y de ómnibus (2,490 m³/mes) por el número de estimados a convertir respectivamente, debido a que no concuerda con el volumen de Gas Natural indicado para cada año.
- En virtud al levantamiento de la observación indicada en el punto anterior, los estimados anuales del número de consumidores y volúmenes de consumo por categoría tarifaria, durante el Periodo podría verse modificada, lo cual deberá ser aclarado por la solicitante.
- En virtud al levantamiento de las observaciones antes indicadas, la Propuesta Tarifaria presentada podría verse modificada, lo cual deberá ser aclarado por la solicitante.

En tal sentido, con la finalidad de poder continuar con el trámite correspondiente, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que subsane las observaciones indicadas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS





Fecha : 30/10/2015

Hora : 3:24 PM

CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2015 - 145704 - Osinergmin Central - 1 2015/10/30 3:24 PM
Remitente	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Documento	OFICIO Nro. 1619-2015-MEM/DGH
Dirección	AV. LAS ARTES SUR 260
Asunto	PROPUESTA TARIFARIA DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN LA REGION PIURA
Observación	ADJUNTA DOCUMENTACION
Oficina de Destino	PRESIDENCIA

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201500145704

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Bernardo Monteagudo 222

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)

REGLIMA5